

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 02 de junio de 2022.-

Al despacho de la señora Juez la presente demanda de restitución de inmueble entregado en leasing, radicada el 11 de mayo de 2022, SIRNA ok.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: **Restitución No. 2022 00142**

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ANGELA MILENA ESCOBAR.

Fecha Auto: **16 de junio de 2022.-**

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** este asunto para que en el término previsto en el inciso 2º *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **SO PENA DE RECHAZO:**

1. ADICIONE SU ACAPITE DE PRUEBAS, incorporando y/o enunciando todos los documentos arrojados con la demanda y que no obran allí descritos, (Solicitud de Reconstitución de Crédito, Cesión del Contrato a Davivienda S.A, certificado catastral y escritura pública No. 4.658).

2. ACREDITE la remisión de la demanda a la pasiva, bien sea al correo electrónico o a su dirección física de notificación.

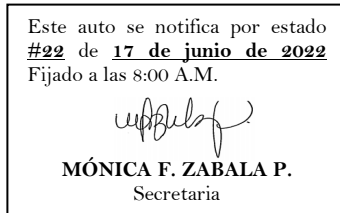
3. Este asunto, por su naturaleza y cuantía (menor) se tramita como un proceso VERBAL, como bien lo enunció la apoderada demandante en sus acápites de PROCEDIMIENTO y TRÁMITE, sin embargo, en el inicio de su demanda y el poder conferido, se confiere para iniciar un asunto Verbal Sumario, por lo tanto, **DEBERA ADECUAR EL MANDATO JUDICIAL** y el encabezado de su demanda.

4. **CORREGIR** el título de Competencia, puesto que en él enunció que el predio de la Litis, se sitúa en la ciudad de Bogotá, sin embargo, en los hechos, pretensiones y demás apartes de su demanda, así como en sus anexos y pruebas, consta que dicho inmueble se ubica en el municipio de La Calera. Lo que a su vez se contradice con lo enunciado en el título de *cuantía*.

La subsanación deberá presentarse en un nuevo escrito demandatorio totalmente integrado, cuya remisión a la demandada también deberá acreditarse al momento de la eventual subsanación virtual, en el plazo fijado en párrafo inicial de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b872f6b994775357c72c70e8ecb2644a235be5718bdc7fbe7779d36934535646**

Documento generado en 16/06/2022 03:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>